

# REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

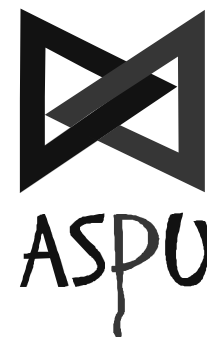
## QUE POLITICA PÚBLICA HAY DETRÁS DE LA REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### EVALUACIÓN CRÍTICA DE LA REFORMA DEL MEN Y PROPUESTA DE ASPU

**PEDRO HERNÁNDEZ C.**

Profesor, Universidad Nacional de Colombia  
Presidente Nacional de ASPU

Bogotá D.C., octubre de 2011



# REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

## **1. POLITICAS FORMALES A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL**

**Educación: un derecho, un bien  
público, un bien de merito**

## 1.1. Educación: un derecho, un bien público, de merito. PACTOS INTERNACIONALES

### *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948.*

#### Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; **el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.**
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## 1.1. Educación: un derecho, un bien público, de merito. PACTOS INTERNACIONALES

### *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) 1966. Artículo 13*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona a la educación.**

Convienen en que la educación **debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

## 1.1. Educación: un derecho, un bien público, de mérito. PACTOS INTERNACIONALES

*. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) 1966. Artículo 13*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;**
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas **y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.**

## 1.1. Educación: un derecho, un bien público, de merito. PACTOS INTERNACIONALES

### ***PACTO INTERNACIONAL DE DESC - PROTOCOLO FACULTATIVO 2008*** ***Hace vinculante estos Derechos***

La aprobación el 10 de diciembre de 2008 del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General de la ONU, justo en el 60 aniversario de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, implica un verdadero hito para el avance en la protección de las víctimas de derechos humanos.

**El Protocolo permitirá a las víctimas buscar justicia para las violaciones de derechos humanos en sus derechos económicos, sociales y culturales por primera vez, buscando su reparación y haciendo responsables de sus acciones a quienes los violen. Con este mecanismo, queda muy claro que los derechos económicos sociales y culturales, incluyendo los derechos a una vivienda adecuada, alimentación, **salud, educación y trabajo**, no son una mera cuestión de caridad, ni concesiones de quienes tienen el poder, **sino derechos que pueden ser reclamados sin discriminación de ningún tipo.****

# 1.1. Educación: un derecho, un bien público, de mérito.

## PACTOS INTERNACIONALES

### DECLARACION DE MAR DEL PLATA

#### **METAS 2021: la educación que queremos para la generación de los Bicentenarios**

Mar del Plata, Argentina, 4 diciembre 2010

27. Reforzar los compromisos asumidos en torno al incremento de los presupuestos en educación en nuestros países frente a la actual situación de crisis económica y financiera mundial a efectos de garantizar aprendizajes de calidad, entendiendo que dicha inversión resulta fundamental para el logro de mayores niveles de inclusión y desarrollo para nuestras sociedades. Al mismo tiempo, garantizar que los recursos destinados al sector educativo se utilicen de manera racional, con responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.
30. Fortalecer la articulación entre los Ministerios de Educación y de Cultura, para profundizar la pertinencia de los procesos educativos y su contribución al desarrollo social, la superación de la pobreza y la exclusión social.
46. Continuar impulsando la coherencia e integración entre las políticas económicas, socio-laborales y educativas para avanzar hacia un desarrollo sostenible con inclusión social basado en los principios del trabajo decente y educación para todos.
47. Considerar que el trabajo decente, la educación y la formación profesional a lo largo de la vida son derechos primordiales. Es relevante invertir en el desarrollo y actualización de conocimientos y competencias, lo que requiere, entre otras acciones articular las políticas de formación con el desarrollo del mundo productivo;

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos suscriben la presente Declaración; por Colombia Juan Manuel Santos, Presidente.

## 1.1. Educación: un derecho, un bien público.

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

#### DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES A RESPETAR EN LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

**Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.**

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

**La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.**

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.



**1.2. EDUCACIÓN DUPERIOR UN DERECHO, UN BIEN PÚBLICO, UN BIEN DE MERITO, o.....  
UN SERVICIO TRANSABLE, UNA MERCANCIA**

## **EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

**NACIONES UNIDAS**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966**

**EN CONTRADICCIÓN CON**

**EDUCACIÓN COMO SERVICIO COMERCIALIZABLE**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO - OMC 1995**

**Acuerdo General de Comercio de Servicios – AGCS 1995**

**Tratados de Libre Comercio**

## 1.2. EDUCACION COMO SERVICIO COMERCIALIZABLE

### Organización Mundial de Comercio - OMC

### Acuerdo General de Comercio de Servicios - AGCS

#### PARTE I ALCANCE Y DEFINICIÓN

#### PARTE II OBLIGACIONES Y DISCIPLINAS GENERALES

##### Artículo II Trato de la nación más favorecida

Artículo III Transparencia

#### PARTE III COMPROMISOS ESPECÍFICOS

##### Artículo XVI Acceso a los mercados

##### Artículo XVII Trato nacional

##### Artículo XVIII Compromisos adicionales

#### ACUERDO EXTENDIDO DE COLOMBIA CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Bogotá D.C., Colombia 3 diciembre de 1999.

34. El Gobierno sigue comprometido con un régimen de libre comercio y a actuar de acuerdo con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

## 1.2. EDUCACION COMO SERVICIO COMERCIALIZABLE OMC – AGCS (GATS) - Tratados Bilaterales: TLC

### ABC DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS

12 de abril de 2010

#### ¿Qué se buscaba en la negociación para ese sector?

Los objetivos en la negociación de servicios fueron **la eliminación de las barreras de acceso**, que distorsionan el comercio e imponen **trato discriminatorio a los proveedores de servicios**; la promoción de la competencia como factor acelerador de la competitividad y de beneficios para los consumidores; la garantía de la autonomía del Gobierno en el diseño del sistema de seguridad social; y la eliminación de los aranceles en los productos digitales (programas computacionales, video, imágenes, grabaciones de sonido, etc.).

#### ¿Qué se logró en cuanto a eliminación de barreras?

Con relación a la eliminación de barreras, se asumieron **compromisos de no imponer determinada forma jurídica de los proveedores de servicios**, no obligar a la presencia local de los proveedores y no discriminar mediante limitaciones al número de proveedores, el valor de los activos o de las transacciones y el número de empleados.

#### ¿Colombia se reservó el manejo de algunas normas en servicios?

Sí. Colombia se reservó la discrecionalidad de regular normas relacionadas con las compañías de seguridad privada –especialmente la restricción a la inversión extranjera–; el ejercicio de profesiones como la contaduría; la vinculación de científicos colombianos en investigaciones basadas en la diversidad biológica; la actividad de la televisión en sus diferentes modalidades; y los servicios públicos domiciliarios, el transporte y las comunicaciones.

## **2.POLITICAS REALES DE LOS GOBIERNOS**

### **2. POLITICAS FACTICAS, REALES DEL ESTADO COLOMBIANO**

**Mira la Educación Superior como servicio.**

**Baja cobertura.**

**Da poca importancia y apoyo al Sector de la Educación Superior.**

## 2.1. POLITICAS REALES

### Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

#### BAJA COBERTURA: SE CUMPLE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?

#### Matrícula por nivel

#### Educación Superior

Nivel	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Técnica profesional	54,305	84,652	120,496	136,509	171,362	206,819	224,024
Tecnológica	128,678	130,336	142,394	158,573	175,748	186,789	240,434
Universitaria	755,016	792,562	800,209	842,615	875,213	910,513	964,155
Especialización	55,023	44,223	39,977	46,045	47,513	41,204	46,349
Maestría	6,776	8,978	9,975	11,980	13,107	14,390	16,617
Doctorado	350	583	675	968	1,122	1,433	1,546

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

**BAJA COBERTURA: SE CUMPLE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?**

### COBERTURA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANA

Tabla N°

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Nivel</b>								
Técnica + Tecnológica	5.2	6.0	6.3	6.9	7.4	8.0	8.3	10.4
Universitaria en Pregrado	19.1	18.4	18.0	17.4	17.1	16.5	17.0	15.2
Total Universitaria	20.4	19.6	19.3	18.7	18.2	17.6	17.3	15.2
<b>TOTAL EDUCACION SUPRIOR</b>	<b>25.6</b>	<b>26.9</b>	<b>28.9</b>	<b>30.6</b>	<b>31.8</b>	<b>34.0</b>	<b>34.8</b>	<b>38.0</b>

Fuente: SNIES

ASPU

P.Hernández C.

El 38% de cobertura incluye al SENA, en la universidad es menor al 22%

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

**BAJA COBERTURA: SE CUMPLE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?**

### **NO SE CUMPLE EL DERECHO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Hay una cobertura en el SENA que oscila entre el 3.5 y el 5%, en las IES de un 33%, universitaria de un 22% para un total de cerca al 38 %

Hay tres millones de jóvenes por fuera, la mayoría por debajo del estrato cuatro.

**Pero la educación es una de las garantías de la igualdad de oportunidades, del desarrollo humano sostenible y del goce de los otro derechos.**

**ASPU PROPONE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA  
Aumentar cobertura con calidad y sin segregación**

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN

### EVOLUCIÓN DE LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LA NACIÓN

CIFRAS NACIONALES									
Pesos Corrientes					Pesos Constantes del 2009				
AÑO	PIB	PESUPUESTO	GASTOS	APORTE NACIONAL AL SUE	PIB	PRESUPUES	GASTOS	APORTE NACIONAL AL SUE	
		NACIÓN	SEGURIDAD			NACIÓN	SEGURIDAD		
		miles de millones \$		millones \$			miles de millones \$		millones \$
2000	174,896	48,955	8,795	1,054,022	306,802	85,877	15,428	1,848,961	
2001	188,559	62,745	10,522	1,103,024	304,156	101,211	16,973	1,779,237	
2002	204,530	66,758	11,394	1,225,895	306,473	100,032	17,073	1,836,910	
2003	226,298	71,744	13,285	1,359,001	316,936	100,479	18,606	1,903,317	
2004	247,100	81,707	14,325	1,432,184	324,979	107,459	18,840	1,883,569	
2005	285,991	93,475	14,186	1,393,225	356,519	116,527	17,684	1,736,807	
2006	316,544	105,923	16,123	1,485,095	376,353	125,937	19,169	1,765,697	
2007	343,412	117,594	18,210	1,683,173	390,791	133,818	20,722	1,915,391	
2008	384,621	125,715	22,687	1,798,140	414,121	135,357	24,427	1,936,058	
2009				1,954,045	-	-	-	1,954,045	

Fuente: U.N., Gerencia Nacional y Financiera



## 2.1. POLITICAS REALES

### Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

### BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN

EVOLUCIÓN DE LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LA NACIÓN													
AÑO	CIFRAS NACIONALES				INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA			PARTICIPACIÓN					
	Pesos Corrientes				Pesos Corrientes			SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTALES SUE			UNIVERSIDAD NACIONAL		
	PIB	PESUPUESTO NACIÓN	GASTOS SEGURIDAD	APORTE NACIONAL AL SUE	APORT. NAL.	RECURS. PROP.	TOTAL	PORCENTUAL		RELACIÓN	PORCENTUAL		RELACIÓN
								SUE / PIB	SUE / PTO. NACION	SUE / GASTO SEGURIDAD	U.N. / PIB	U.N. / PTO. NACION	U.N. / GAST. SEGURIDAD
	miles de millones \$			millones \$	millones \$			%	%		%	%	
2000	174,896	48,955	8,795	1,054,022	312,068	75,857	387,924	0.60	2.15	3/25	0.18	0.64	1/28
2001	188,559	62,745	10,522	1,103,024	344,747	96,662	441,409	0.58	1.76	2/19	0.18	0.55	2/61
2002	204,530	66,758	11,394	1,225,895	372,898	98,227	471,125	0.60	1.84	10/93	0.18	0.56	2/61
2003	226,298	71,744	13,285	1,359,001	392,758	128,885	521,643	0.60	1.89	9/88	0.17	0.55	1/34
2004	247,100	81,707	14,325	1,432,184	427,880	240,053	667,934	0.58	1.75	1/10	0.17	0.52	2/67
2005	285,991	93,475	14,186	1,393,225	474,065	325,229	799,294	0.49	1.49	5/51	0.17	0.51	1/30
2006	316,544	105,923	16,123	1,485,095	498,163	419,149	937,311	0.47	1.40	7/76	0.16	0.47	3/97
2007	343,412	117,594	18,210	1,683,173	541,608	450,878	992,486	0.49	1.43	6/65	0.16	0.46	2/67
2008	384,621	125,715	22,687	1,798,140	558,287	466,777	1,025,064	0.47	1.43	5/63	0.15	0.44	2/81
2009				1,954,045	591,705	479,368	1,071,073						

Fuente: U.N., Gerencia Nacional y Financiera

ASPU

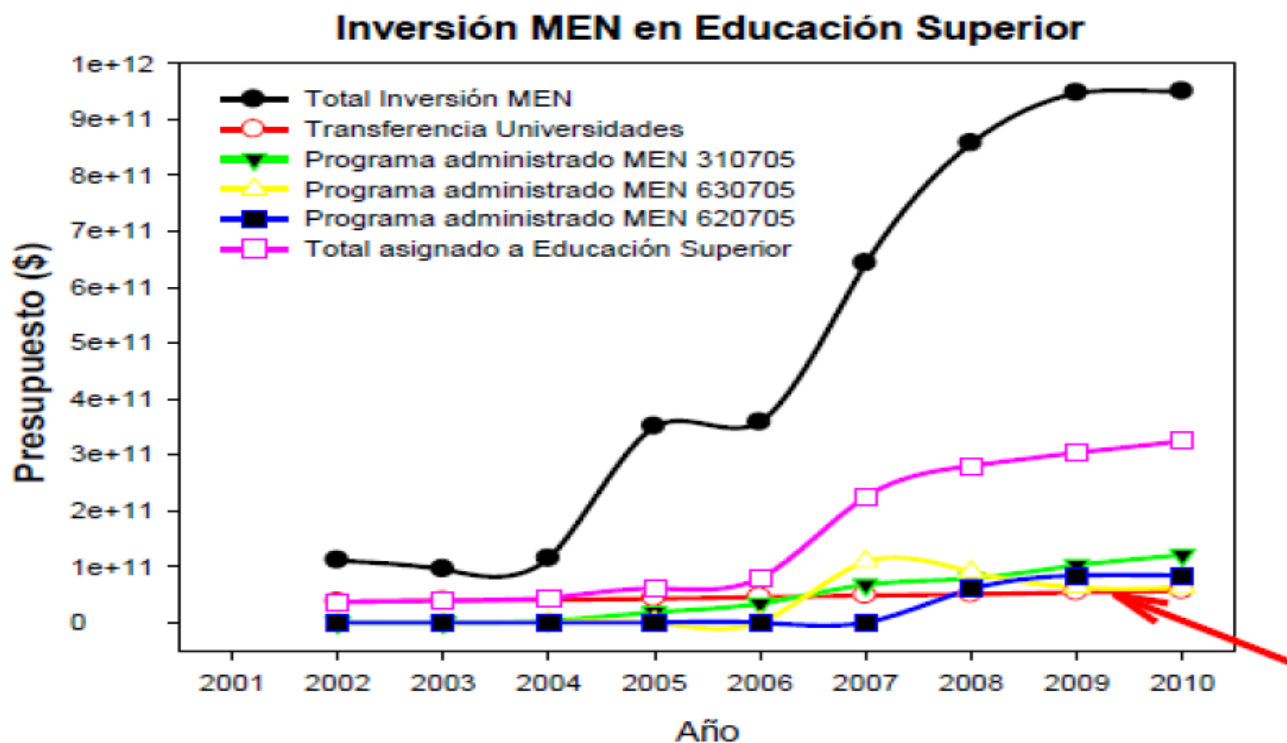
P. HERNÁNDEZ C.

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN

Gráfico No. 1



Fuente: Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional de Colombia 2009

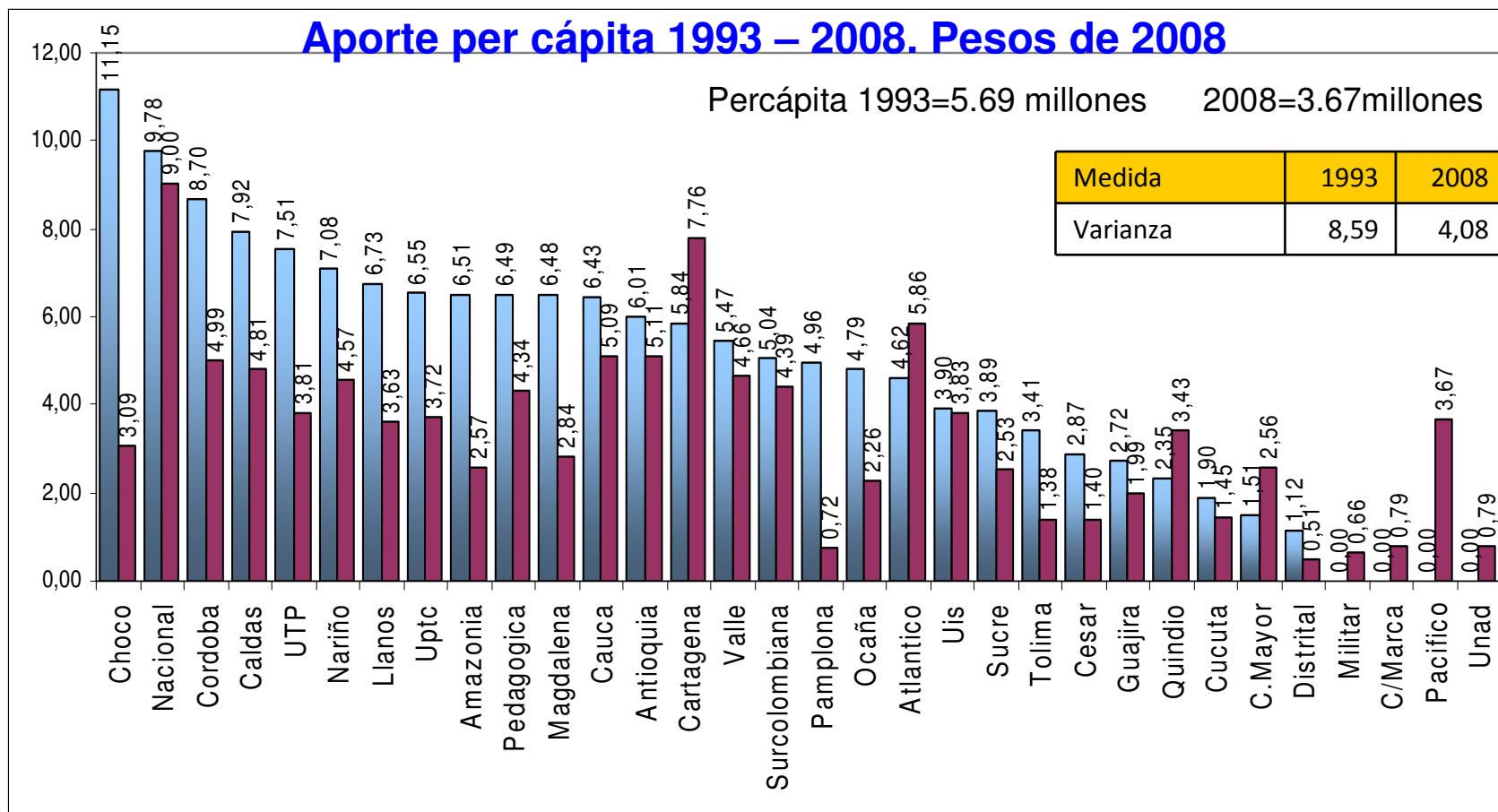
Fuente: Carlos Garzón, 2010

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN:

Caída en la inversión por estudiante



Aporte percápita= aportes sin pensiones/Matricula 2008= matricula presencial + matricula a distancia \*60%

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

### BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN: Déficit Universidades Estatales (Gasto – Ingresos)

CRISIS FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES 2009	
FACTORES PROMEDIABLES	%
Incremento Promedio Puntaje Docente (Decretos 1444/1992 y 1279/2002)	3.82
Incremento En Aporte Patronal en Pensiones	1.875
Incremento en Aporte Patronal en Salud (Ley 1122/2007)	0.5
Pago Proporcional Prima de Vacaciones, Vacaciones y Bonificación (Ley 955/2005 y Decreto 404/2006)	0.22
FACTORES NO PROMEDIABLES	
Incremento gastos prestacionales docentes ocasionales, de cátedra y supernumerarios (Sentencias C-006/96 y C-401/98)	
Gastos Generales incrementados por encima del IPC (servicios públicos, gasolina, vigilancia, seguros, seguridad industrial, ARP, Predial, Software, conectividad, etc)	
Sostenibilidad de infraestructura física y tecnológica	
Costos de los Procesos de Acreditación	
Descuentos en matrículas para sufragantes en universidades estatales (Leyes 403/97 y 815/03)	
<b>Costos Adicionales por Gastos de Personal a partir de la Ley 30/92 de 1992 a 2007</b>	
<b>en pesos constantes 465.015.082.168</b>	
Fuente: Sistema de Universidades Estatales <span style="margin-left: 150px;">ASPU</span> <span style="float: right;">P. Hernández C.</span>	

**Déficit financiero de las Universidades Estatales por mayor costo de las nóminas en Régimen Salarial y Seguridad Social \$ 672.156'239.757 (23/0372011)**

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

**BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN, BAJA CALIDAD**

**Colombia invierte solo 2.000 dólares año por estudiante**

### INVERSIÓN POR ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En dolares equivalentes (PPP)

PAIS	AÑO	INVERSIÓN
ARGENTINA	2004	1,905
BRASIL	2004	9,019
CHILE	2005	6,873
PERU	2005	1,222
PROMEDIO WEI	2004	3,887
ALEMANIA	2004	12,255
AUSTRALIA	2004	14,036
DINAMARCA	2004	15,225
ESPAÑA	2004	9,378
FILANDIA	2004	12,505
FRANCIA	2004	10,668
NORUEGA	2004	14,997
REINO UNIDO	2004	11,484
USA	2004	22,476
PROMEDIO OECD	2004	11,100

Fuente WEI

P HERNANDEZ C

**ASPU**

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN, BAJA CALIDAD

CLASIFICACIÓN ACADÉMICA DE LAS UNIVERSIDADES						
LAS MEJORES DEL MUNDO						
Lugar ocupado en Diferentes Clasificaciones						
2007		2006	2005	UNIVERSIDAD		PAIS
SJTUR <sup>1</sup>	CSIC <sup>2</sup>	THES <sup>3</sup>				
1	4	1	1	1	Harvard	EE.UU.
2	1				Stanford	EE.UU.
3	3				California, Berkeley	EE.UU.
4		2	3	5	Cambridge	Reino Unido
5	2				Instituto Tecnológico de Massachusetts	EE.UU.
	5				Estatad de Pensilvania	EE.UU.
		2	2	2	Yale	EE.UU.
		2	4	5	Oxford	Reino Unido
		5	9	13	Colegio Imperial de Londres	Reino Unido

1 SJUR: Shanghai Jiao Tong University Ranking

2 CSIC: Clasificación Webométrica del Cons. Superior Invest. Científicas, España

3 THES: The Times World University Ranking

**ASPU**

P. Hernández C.

## 2.1. POLITICAS REALES

Educación Superior un servicio público. (Ley 30 de 1992)

**BAJO APOYO FINANCIERO POR PARTE DE LA NACIÓN, BAJA CALIDAD**

<b>CLASIFICACIÓN ACADEMICA DE LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMÉRICA</b>				
Lugar ocupado en Diferentes Clasificaciones				
2007			UNIVERSIDAD	PAIS
Nº	SJTUR <sup>1</sup>	CSIC <sup>2</sup>		
1	102-150		São Paulo	Brasil
2	151-202	348	Buenos Aires	Argentina
3	151-202	168	Nacional Autonoma de México	México
4	203-304		Estatad de Campinas	Brasil
5	305-402		Federal de Rio de Janeiro	Brasil
5	403-510		Pontificia U. Católica	Chile
5	403-510		De Chile	Chile
5	403-510		Estatad Paulista	Brasil
5	403-510		Federal de Minas Gerais	Brasil
29			Cosa Rica	Costa Rica
31			Nacional de Colombia	Colombia
39			Central de Venezuela	R.B. de Venezuela

1 SJUR: Shanghai Jiao Tong University Ranking

2 CSIC: Clasificación Webométrica del Cons. Superior Invest. Científicas, España

3 THES: The Times World University Ranking

**ASPU**

P. Hernández C.

## **2.1. POLÍTICA PÚBLICA REAL DEL ESTADO COLOMBIANO**

- 1. La educación superior como un servicio**
- 2. La educación superior es una inversión individual para obtener mejores ingresos en el futuro laboral.**
- 3. Como inversión personal no debe ser financiada por el estado, su costo lo debe asumir el beneficiario o su familia.**
- 4. La educación superior como servicio transable debe seguir las reglas de AGCS.**
- 5. El estado no tiene los recursos para garantizar la ampliación de cobertura y en consecuencia lo deja en manos de la iniciativa de los prestadores privados, de los inversionistas.**
- 6. Apoyar la demanda con recursos estatales y no la oferta.**

**CONCLUSIÓN: POLÍTICA NEOLIBERAL**



## 2.2. PROPUESTA DE GOBIERNO SOBRE REFORMA A LA EDUCACION SUPERIOR

### PROPUESTAS PRIMERA(1), SEGUNDA(2) Y TERCERA (3) DEL GOBIERNO SANTOS SOBRE REFORMA A LA LEY DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANA 2011

**ARTÍCULO 1.** La Educación Superior es un derecho, un bien público basado en el mérito y la vocación **y un servicio público cultural**, inherente a la finalidad social del Estado.

(1) Miraba a la educación superior solo como servicio y no como un derecho; pero sigue considerándolo así

## PROPUESTA GOBIERNO REFORMA DE LEY 30/92 Educación Superior Como Servicio Transable, Rentable

**ARTÍCULO 20.** Por razón del origen de sus recursos, las Instituciones de Educación Superior serán estatales, privadas o **mixtas**.

Las estatales y **mixtas** se someterán a lo dispuesto en esta ley y demás normativa aplicable, y serán constituidas mediante ley, ordenanza o acuerdo que garantice los recursos para su funcionamiento, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial respectiva. Las de naturaleza privada serán constituidas de conformidad con las normas aplicables a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## PROPUESTA GOBIERNO DE REFORMA DE LEY 30 DE 1992

### MANTIENE LA PRECARIZACIÓN LABORAL – COSTOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 31.** Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo son empleados públicos y están amparados por el régimen especial previsto en esta ley y lo que establezca el reglamento docente de la Institución de Educación Superior.

**Los profesores de cátedra no son servidores públicos ni trabajadores oficiales.**

PARÁGRAFO 1º: La dedicación del profesor de tiempo completo a la Institución de Educación Superior estatal será de cuarenta horas laborales semanales.

PARÁGRAFO 2º: Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la institución para un período inferior a un año.

**Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.**

## PROPUESTA GOBIERNO DE REFORMA DE LEY 30 DE 1992

### REGIMEN FINANCIERO (Mantiene actual art.86)

**ARTÍCULO 143.** Los presupuestos para funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior estatales, estarán constituidos por aportes del Presupuesto General de la Nación, por aportes de los entes territoriales, por recursos y rentas propias de cada institución y por recursos del Sistema General de Regalías.

Estas instituciones recibirán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales, **que signifiquen un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 2011. Para las universidades se tomara como base el aporte ordinario asignado en el Presupuesto General de la Nación con base en el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.**

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales que tengan deudas por concepto de aportes a las Universidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, deberán proceder a su presupuestación y pago. El valor de esta deuda resulta de la diferencia entre: el valor presente de los aportes que la entidad territorial tendría que haber efectuado y mantenido anualmente en pesos constantes desde 1993, junto con los aportes adicionales que haya realizado durante este periodo y que ha debido haber mantenido y los aportes efectivamente realizados.

Las entidades territoriales contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para la suscripción de los acuerdos de pago a que haya lugar.

## PROPUESTA GOBIERNO DE REFORMA DE LEY 30 DE 1992

### RÉGIMEN FINANCIERO (No soluciona el déficit, ni la Calidad)

**ARTÍCULO 146.** A partir del año 2012 y hasta el 2014 la Nación asignará **recursos adicionales al Ministerio de Educación Nacional equivalentes a tres puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior estatales en el año inmediatamente anterior.** El cincuenta por ciento (50%) (1.5 puntos) serán transferidos por el Ministerio de Educación Nacional en la misma proporción de los aportes de la Nación en el año 2011. El cincuenta por ciento (50%) (1.5 puntos) restante será distribuido entre las Instituciones de Educación Superior estatales, según el grado de complejidad de las instituciones y el aporte que reciban del Estado. Estos últimos recursos estarán destinados a financiar:

- a. La generación de nuevos cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, y el nivel y la modalidad del programa respectivo, así como los programas de regionalización, la presencia en zonas de frontera, y la atención a población vulnerable.
- b. El reconocimiento de la productividad académica de los docentes, teniendo en cuenta las distintas formas de protección de la propiedad intelectual.
- c. La formación del recurso docente.
- d. El fortalecimiento de la capacidad de investigación e innovación.

Los recursos de que trata este artículo incrementarán la base presupuestal de las instituciones a la que se refiere el artículo 142 de la presente Ley.

El mecanismo para la distribución de los recursos previstos en este artículo a las Universidades estatales, será definido de manera conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema de Universidades Estatales, SUE. El mecanismo para la distribución de los recursos a las demás Instituciones de Educación Superior estatales, será definido por el Ministerio de Educación Nacional y los Rectores de estas instituciones.

## PROPUESTA GOBIERNO DE REFORMA DE LEY 30 DE 1992

### RÉGIMEN FINANCIERO (No soluciona el déficit, ni la Calidad)

**ARTÍCULO 147.** A partir del año 2015 y hasta el año 2022 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior estatales del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones e incrementarán la base presupuestal de las instituciones a la que se refiere el artículo 142 de la presente ley, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación de estudiantes, Acreditación de Alta Calidad, producción académica, investigativa y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel, la modalidad, la ubicación geográfica del programa respectivo y la atención a población vulnerable; la formación del recurso docente; el desarrollo de políticas de gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual; y los avances en la gestión institucional.

El mecanismo para la distribución de los recursos previstos en este artículo a las Universidades estatales, será definido de manera conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema de Universidades Estatales, SUE. El mecanismo para la distribución de los recursos a las demás Instituciones de Educación Superior estatales, será definido por el Ministerio de Educación Nacional y los Rectores de estas instituciones.

**PARÁGRAFO:** En el año 2022, antes de la aprobación del Presupuesto General de la Nación para la siguiente vigencia, el Gobierno Nacional establecerá el valor de los recursos adicionales que transferirá a las Instituciones de Educación Superior estatales en las siguientes vigencias y los mecanismos de distribución.

# ASPÚ: PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY 30

## Incremento de recursos para las Universidades Estatales

### PROYECCIONES DE LOS APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

SEGÚN ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY GUBERNAMENTAL DE 2011

MILLONES DE PESOS

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	INCREMENTO ACUMULADO
IPC PROYECTADO	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	
EVOLUCION PRESUPUESTAL	1,968,749.5	2,027,812.0	2,088,646.3	2,151,305.7	2,215,844.9	2,282,320.3	2,350,789.9	2,421,313.6	2,493,953.0	2,568,771.6	2,645,834.7	2,725,209.7	
INCREMENTO Artículo 3 Proy.Ley Gobierno/2		3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	
PRESUESTO EN PESOS CORRIENTES	1,968,749.50	2,086,874.47	2,212,086.94	2,344,812.15	2,485,500.88	2,634,630.94	2,792,708.79	2,960,271.32	3,137,887.60	3,326,160.86	3,525,730.51	3,737,274.34	23,980,933.95
INCREMENTO EN PESOS CORRIENTES		59,062.49	123,440.59	193,506.42	269,655.98	352,310.68	441,918.93	538,957.76	643,934.64	757,389.30	879,895.81	1,012,064.60	3,380,176.79
BASE PRESUPUESTAL PESOS CONSTANTES 2010	1,968,749.5	2,027,812.0	2,088,646.3	2,151,305.7	2,215,844.9	2,282,320.3	2,350,789.9	2,421,313.6	2,493,953.0	2,568,771.6	2,645,834.7	2,725,209.7	
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES		59,062.5	119,896.8	182,556.2	247,095.4	313,570.8	382,040.4	452,564.1	525,203.5	600,022.1	677,085.2	756,460.2	2,882,011.7
PIB CRECIMIENTO PROYECTADO	3%	3%	4%	4%	5%	7%	8%	8%	5%	4%	4%	4%	
APORTES ART.87 LEY 30/92	17,718.7	18,781.9	26,545.0	28,137.7	37,282.5	55,327.2	67,025.0	71,046.5	47,068.3	39,913.9	42,308.8	44,847.3	408,846.9

## **ASPU NO ESTA CON LA PROPUESTA GUBERNAMENTAL**

- 1. No garantiza el derecho a la educación superior.**
- 2. El Proyecto de Ley del Gobierno no recoge las propuestas hechas por la comunidad educativa universitaria.**
- 3. No garantiza el derecho a la participación real, efectiva y democrática de la comunidad educativa universitaria.**
- 4. Abre el Sector de la Educación Superior a los inversionistas, en las instituciones mixtas.**



## **ASPU NO ESTA CON LA PROPUESTA GUBERNAMENTAL**

- 5. Los recursos adicionales propuestos no garantizan el derecho a la educación superior, ni resuelve el déficit financiero.**
- 6. Vulnera, diluye y hace demagogia con el principio constitucional de Autonomía Universitaria.**
- 7. Minimiza el Sistema Universitario Estatal SUE.**
- 8. Mantiene la precarización laboral del Profesorado.**

### 3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS

#### LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

**Su texto:**

- **Garantiza todos los derechos constitucionales?**
- **Garantiza el derecho a la educación superior?**
- **Respeto el bloque de constitucionalidad y el alcance dado a la autonomía universitaria?**

### 3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS

#### Define un modelo único de universidad

**ARTÍCULO 62.** La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Aquí la Ley 30 define un modelo único de universidad estatal, limita su autonomía para darse un modelo propio acorde con su tradición académica y las características de su entorno regional.

### 3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS

#### Como define la autonomía

**ARTÍCULO 63.** Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

**Declarado Constitucional, pero la mayoría de sus miembros deben ser representantes de la comunidad académica y los representantes del gobierno nacional o local no pueden presidir**

### 3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS

#### Respetar la autonomía, el Bloque de Constitucionalidad, en: Organización y Elección de Directivas

**ARTÍCULO 64.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

**Ley reglamentaria, limita su definición en el Estatuto General: lesiona el bloque de constitucional**

**Lesiona la autonomía al definir que el ejecutivo preside el Consejo y con ello facilita la imposición de la política de coyuntura. Pero define una composición mínima, no límite. Algunas universidades lo han ampliado.**

### 3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS

#### Respetar la autonomía, el Bloque de Constitucionalidad, en: Organización y Elección de Directivas

**ARTÍCULO 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario:**

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.**
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.**
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.**
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.**
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.**
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.**
- g) Darse su propio reglamento.**
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.**

**PARÁGRAFO. En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el Rector.**

**A la letra deposita la autonomía en el Consejo, literales a, b y d; y niega la participación democrática directa y efectiva de su comunidad –Bloque Const.**

### **3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS**

**Respetar la autonomía, el Bloque de Constitucionalidad, en:  
Organización del SUE**

**ARTÍCULO 81. Créase el Sistema de Universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales el cual tendrá los siguientes objetivos:**

- a) Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.**
- b) Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos, y**
- c) Crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema.**

### **3. NECESIDAD REFORMAR LA LEY 30/92 ANÁLISIS**

**Respetar la autonomía, el Bloque de Constitucionalidad, en:  
Organización del SUE**

**ARTÍCULO 82. El Ministro de Educación Nacional reglamentará el funcionamiento de este sistema, según las recomendaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).**

**ARTÍCULO 83. Las universidades estatales u oficiales deberán elaborar planes periódicos de desarrollo institucional, considerando las estrategias de planeación regional y nacional.**

**Inconstitucional que el MEN reglamente el SUE,  
conformado por entes estatales universitarios  
autónomos**



## **4. ASPU: POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR (PROPUESTA)**

**PROPUESTAS DE ASPU SOBRE REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ELABORAR COLECTIVAMENTE Y APROBAR UNA LEY ESTATUTARIA PARA:**

- 1.- GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS Y LOS COLOMBIANOS**
- 2.- DESARROLLAR Y GARANTIZAR EL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.**

**ELABORAR UNA LEY ESTATUTARIA Y ORDINARIA O REGLAMENTARIA**

## 4. ASPU: PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY 30

### Apuestas Generales (2009)

1. Mantener el principio del artículo 86 pero incrementos por IPC de Educación Superior y un plus que cubra déficit del SUE
2. Cumplimiento estricto por los Gobiernos Nacional y Territoriales al artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
3. Hacer esfuerzos presupuestales adicionales para llegar a superar el 1 % del PIB en los aportes nacionales a las Universidades Estatales, para hacer efectivo el derecho a la educación superior con calidad: mayor cobertura con mayor calidad.(4.7 billones)
4. Fuentes de Recursos:  
Transferir de 2 a 3 billones de Seguridad a Educación Superior.  
Destinar 20 a 30% de regalías para Ed. Sup. Para Postgrado e Investig.  
Incrementar impuestos explotación de recursos naturales para Ed. Sup.  
Incrementar impuestos progresivos a rendimientos financieros y accionarios.

**Apuestas Generales (2009)**

- 5. Elaborar Leyes Estatutarias sobre el derecho a la educación Superior y sobre el Bloque de Constitucionalidad de la Autonomía Universitaria**
- 6. Reforma a la composición de los Consejos Superiores que garanticen mayor participación efectiva de los estamentos universitarios en la toma de decisiones.**
- 7. Participación democrática directa y efectiva en la selección de Directivas Académico-administrativas ( Sentencias Corte Constitucional como las C-220/1997 y C-829/2002).**
- 8. Reestructuración del SUE en su Coordinación con participación de todos los estamentos en su Coordinación y con mayores instrumentos para cumplir sus objetivos.**
- 9. Mayores herramientas para las funciones de inspección y vigilancia**

## **4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR**

### **4.1. LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS INTERNACIONAL Y NACIONALMENTE Y VELAR POR SU PROGRESIVIDAD Y ACCIÓN AFIRMATIVA**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Derechos de los Pueblos**

**Norma Laborales de la OIT**

**Derechos Fundamentales, Sociales, Económicos, Culturales y Colectivos consagrados en la Constitución Colombiana**

## 4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.**

**El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.**

**Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.**

**La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.**

## 4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

**Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.**

**La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.**

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitara mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

**4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION  
SUPERIOR  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991**

**Respeto a la vida, a la igualdad de  
oportunidades y a las libertades  
Libertades de conciencia, de expresión, de  
enseñanza, de aprendizaje, de cátedra, de  
investigación, de circulación, de reunión y  
de asociación.**

**Artículos Constitucionales: 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20,  
21, 22, 23, 24, 27, 28, 37, 38 y 39.**

## 4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR . AUTONOMIA –BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD- Sentencias de la Corte Constitucional.

- **Sentencia C-220 de 1997:** *“La universidad es, ..... ella tiene su propio ethos, su singular sistema de valores, sus prioridades, los cuales no siempre, casi nunca, coinciden con los de la sociedad o con los del Estado en el que funcionan, por eso, dadas sus características y la lógica que caracteriza su quehacer, diferente de la lógica que predomina en el Estado, la cual está determinada por el poder coyuntural que lo orienta, **desde sus inicios se concibió como una organización autónoma, esto es, capaz de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislarse colectivamente; como un ente plural en el que confluyen, con su individual saber y razón, los individuos [actores] que la conforman,** quienes coinciden en un objetivo, la producción y adecuación de conocimiento como insumo esencial para la formación de hombres potencialmente capaces de desarrollar sus múltiples dimensiones. Por eso quienes la integran están legitimados, y así lo reconocen el Estado y la sociedad, para darse sus propias leyes y directivas, leyes que paralelamente permitan su conservación y crecimiento.”*



## 4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR . AUTONOMIA –BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD- Sentencias de la Corte Constitucional.

**Sentencia C-829 de 2002:** “ 4.4. De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en el se establece que la comunidad educativa participara en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podra, en ningun caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. **Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros.”**

## 4.1. DERECHOS QUE DEBE RESPETAR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR . AUTONOMIA –BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD- Sentencias de la Corte Constitucional.

### BLOQUE CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Las sentencias de la Corte Constitucional en sus fallos y jurisprudencia ha definido y defendido:

- **Un bloque constitucional sobre autonomía universitaria;**
- **El Legislativo puede modificar la normatividad de educación superior pero debe respetar este bloque constitucional sobre la autonomía universitaria;**
- **Define la autonomía la *capacidad de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislarse colectivamente; como un ente plural en el que confluyen, con su individual saber y razón, los individuos que la conforman. En otras palabras la autonomía reside en la comunidad universitaria y se concreta con la participación real, efectiva y democrática de sus miembros;***
- **Defiende la autonomía financiera de los entes autónomos universitarios.**

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Ejes de la Propuesta

- 1. Garantizar el Derecho a la Educación Superior.**
- 2. Incrementar la Financiación Estatal:** para aumentar la cobertura, minimizar las desigualdades regionales e institucionales y mejorar la calidad académica.
- 3. Respetar el Bloque de Constitucionalidad sobre Autonomía:** garantizar la autonomía en sus niveles académico, administrativo, financiero y político.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Ejes de la Propuesta

#### **4. Definir los Propósitos y Objetivos de la Educación Superior en los niveles:**

- 4.1. Formación humanista, ciudadana, científica y tecnológica.
- 4.2. De una interacción equilibrada con los medios biótico y social.
- 4.3. De generación de conocimiento y tecnología.
- 4.4. De extensión universitaria.

#### **5. Garantizar la Participación Real y Efectiva de los miembros de la comunidad universitaria en:**

- 5.1. La definición de la estructura institucional (estatutos).
- 5.2. La definición de las Políticas y Planes de Desarrollo.
- 5.3. Del Gobierno Universitario.
- 5.4. Tipos de formación para el desempeño profesional.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Ejes de la Propuesta

#### **6. Bienestar Universitario para mejorar la retención y la calidad académica, a nivel:**

6.1. Nacional: Fondo Nacional para subsidiar en transporte, manutención, materiales de enseñanza y eventos culturales.

6.2. Institucional: formación integral ( deportiva, cultural, intelectual, artística, atención psicosocial y afectiva) y condiciones adecuadas para la permanencia.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Ejes de la Propuesta

**7. Calidad, Excelencia Académica.**

**8. Fortalecer el Sistema Universidades Estatales SUE:**

8.1. A nivel nacional

8.2. A nivel regional

**9. Responsabilidad Social.**

Inspección y Vigilancia

Rendición de cuentas

**PARA PROYECTAR Y CONSTRUIR LA UNIVERSIDAD QUE QUEREMOS Y REQUIERE COLOMBIA**

# 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

## Principios

### CAPÍTULO II . PRINCIPIOS

**ARTÍCULO \_.** La educación superior se fundamentará en los principios de dignidad humana, autonomía, pluralismo, democracia participativa, calidad, responsabilidad social, Justicia, equidad, transparencia, defensa de lo público, desarrollo sostenible, protección y conservación del medio ambiente, cooperación e integración.

**Dignidad Humana:** Es la cualidad esencial de los seres humanos sobre la cual se fundamenta la igualdad, el reconocimiento del otro y el respeto mutuo como fin y no como medio, y la garantía de los DDHH, para el desarrollo de las capacidades y potencialidades de las personas. La razón de ser de la Educación es la realización de este principio en la sociedad.

**Autonomía:** Es la capacidad de pensar por sí mismo con sentido crítico, teniendo en cuenta muchos puntos de vista, tanto en el ámbito moral como en el intelectual. Implica en los sujetos de la comunidad educativa el ejercicio de la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, asociación, de opción política, sexual y religiosa.

**Autonomía Universitaria:** Capacidad de la Universidad de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislar colectivamente, como un ente plural en el que confluyen con su saber y razón las personas que la conforman, en la búsqueda del interés general.

**Pluralidad:** Es el reconocimiento y trámite de las diferencias, de sus fundamentos y valores, en el ejercicio de la deliberación, para la construcción y transformación de las realidades personales, institucionales y sociales. Es inherente a la democracia y a los fines de la educación superior.

**Democracia Participativa:** Es el proceso de deliberación y participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa, para la toma de decisiones académicas, políticas, financieras, administrativas y culturales, que se expresa a través de diferentes formas de gobierno colegiado, las veedurías ciudadanas, las organizaciones sindicales, sociales y culturales.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Principios

#### ● CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

**ARTÍCULO \_.** La educación superior se fundamentará en los principios de dignidad humana, autonomía, pluralismo, democracia participativa, calidad, responsabilidad social, Justicia, equidad, transparencia, defensa de lo público, desarrollo sostenible, protección y conservación del medio ambiente, cooperación e integración.

**Calidad:** La Calidad de la Educación Superior como característica inherente a la Educación es un derecho fundamental de los colombianos (as). El Estado y las IES reconocen la calidad de la educación como un proceso de construcción histórico-social centrado en los saberes, el conocimiento, la formación y las libertades fundamentales. Tiene como objeto la formación de las y los estudiantes en condiciones de renovación de la justicia epistémica, de creación de la ecología de saberes y de la pluralidad de conocimientos y culturas y se asentará en el reconocimiento de la condición social intelectual y laboral de los educadores universitarios como sujetos de saber.

**Responsabilidad social:** Elemento esencial de la función misional de la Educación Superior, según el cual su quehacer debe incidir en el conocimiento de la sociedad y en su transformación, componente básico en la formación integral de los estudiantes.

**Justicia:** La Educación Superior en sus procesos académicos y administrativos deben actuar conforme a los valores, bienes o intereses propios de la educación superior, garantizando siempre el respeto por la dignidad humana.

**Igualdad:** Las IES darán a los miembros de la comunidad educativa y de la sociedad en general la misma protección y trato, los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa.

**Defensa de lo público:** La Educación es un bien público, satisface el interés general, en beneficio de todos y como tal su defensa y garantía corresponde a todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, primordialmente del Estado como garante del Derecho fundamental de la educación.



# 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

## Principios

### CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

**ARTÍCULO \_.** La educación superior se fundamentará en los principios de dignidad humana, autonomía, pluralismo, democracia participativa, calidad, responsabilidad social, Justicia, equidad, transparencia, defensa de lo público, desarrollo sostenible, protección y conservación del medio ambiente, cooperación e integración.

**Transparencia:** Visibilización inequívoca de los procesos, prácticas y resultados en las actuaciones internas y externas de las IES y el reconocimiento de las Veeduría Ciudadana y de los órganos de control público para el cumplimiento de sus funciones. Implica la obligación de las IES de proporcionar de manera oportuna y fidedigna la información institucional requerida por los miembros de la comunidad educativa o persona particular.

**Desarrollo sostenible.** La educación superior en cumplimiento de su Misión y a través de sus funciones debe orientar su accionar hacia la transformación social sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

**Cooperación:** Los diferentes actores de la Educación Superior no compiten entre sí, colaboran entre ellos para el logro de los fines u objetivos que le son propios.

**Integración.** Proceso dinámico y multifactorial que comprende la unión el apoyo mutuo, la cooperación, la solidaridad y la convergencia de los procesos institucionales, modalidades, práctica, niveles, relaciones internas y externas nacionales e internacionales de las instituciones de educación superior. Su cometido es el logro de unos mismos propósitos, metas y objetivos basados en el espíritu colaborativo y solidario.

**Accesibilidad:** La Educación Superior como Derecho será accesible a todos (as) las personas que demuestren poseer las capacidades y condiciones académicas requeridas, sin discriminación alguna.

**Gratuidad:** La educación superior como derecho fundamental de las persona será gratuita en las instituciones de Estado.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Autonomía

#### CAPÍTULO IV. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Autonomía:** Es la capacidad de pensar por sí mismo con sentido crítico, teniendo en cuenta muchos puntos de vista, tanto en el ámbito moral como en el intelectual. Implica en los sujetos de la comunidad educativa el ejercicio de la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, asociación, de opción política, sexual y religiosa.

**Autonomía Universitaria:** Capacidad de la Universidad de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislar colectivamente, como un ente plural en el que confluyen con su saber y razón las personas que la conforman, en la búsqueda del interés general.

**ARTÍCULO \_ Ámbitos de la Autonomía Universitaria:** Las Universidades, como entes autónomos, gozan de autonomía plena en los ámbitos académico, administrativo y financiero y política. Así:

**Autonomía Académica:** las universidades tienen plena independencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos de estudio, investigación y de extensión o proyección social, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, establecer los **requisitos para otorgar los títulos académicos**, seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes Estatutos.

**Autonomía Administrativa:** las universidades gozan del derecho a darse y modificar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades académicas y administrativas, **vincular al personal docente y administrativo**.

**Autonomía Financiera y Presupuestal:** las universidades estatales gozan de la facultad de expedir sus propios estatutos financieros, de usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto, **respetando los principios constitucionales y la ley orgánica de presupuesto en cuanto no desvirtúe la condición constitucional de órganos autónomos**. El Gobierno y el Congreso Nacional deben proveer, en la Ley Anual de Presupuesto, los recursos necesarios para que las Universidades Estatales cumplan su misión constitucional.

**Autonomía Política:**

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Gobierno, Democracia Participativa y Estatutos.

#### CAPITULO II. GOBIERNO Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

**ARTÍCULO \_.** Las Universidades, en ejercicio de su autonomía, adoptarán en su Estatuto General una estructura que comprenda cuerpos colegiados de dirección general, de dirección académica, de gobierno y administración; la rectoría, unidades académicas para el desarrollo misional (formación, investigación y proyección social) y unidades administrativas de apoyo al trabajo misional.

#### **ARTÍCULO \_.** CUERPOS COLEGIADOS

El **cuerpo colegiado de dirección general** tendrá como funciones definir las políticas generales de la institución de educación superior, el proyecto educativo institucional, el plan de desarrollo, la política financiera, la política académica, la estructura institucional, expedir y reformar los estatutos general, docente y no docente, el reglamento estudiantil, estatuto financiero presupuestal y contractual.

Este cuerpo colegiado se dará su propio reglamento y se reunirá ordinariamente con una periodicidad no menor de dos (2) años y extraordinariamente según lo defina el estatuto general.

El **cuerpo colegiado de gobierno y administración** tendrá como funciones desarrollar y ejecutar las políticas trazadas por el cuerpo colegiado de dirección general, consignadas y aprobadas en sus diferentes actos administrativos. Definir el presupuesto anual de la institución atendiendo a la política financiera y al plan plurianual definido por el cuerpo colegiado de dirección general y a la propuesta presentada por el cuerpo colegiado de dirección académica. Así mismo, debe velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en los estatutos, en el plan de desarrollo, en el proyecto educativo institucional PEI, por el buen manejo del patrimonio y recursos de la universidad y apoyar con los insumos y logísticas necesarios, el desarrollo de las funciones misionales de la institución y el funcionamiento del cuerpo colegiado de dirección general..

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Gobierno, Democracia Participativa y Estatutos.

#### CAPITULO II. GOBIERNO Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

##### ARTÍCULO \_. CUERPOS COLEGIADOS

El **cuerpo colegiado de dirección académica es la máxima autoridad académica de la institución**, tendrá como funciones velar por el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, investigación, extensión y bienestar universitario; planear, definir, dirigir y evaluar los procesos académicos en cumplimiento de las funciones misionales; considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al cuerpo colegiado de gobierno y administración. Todo lo anterior en concordancia con el plan de desarrollo institucional, el proyecto educativo institucional PEI y demás políticas trazadas por el cuerpo colegiado de dirección general.

**PARÁGRAFO:** La composición y demás funciones de los cuerpos colegiados se definirán en el Estatuto General de cada Institución, así como la periodicidad de reunión de los cuerpos colegiados diferentes al de dirección general.

**PARÁGRAFO:** en la integración de estos cuerpos colegiados debe garantizarse que la comunidad universitaria tenga una representación no inferior al 75%.

**PARÁGRAFO:** los integrantes internos de estos cuerpos colegiados serán elegidos democráticamente por los estamentos de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, trabajadores administrativos). Los integrantes externos serán definidos de acuerdo con el estatuto general de cada institución.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Profesores, formalizar las condiciones laborales.

#### DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO \_.** Para ser nombrado profesor de Instituciones de Educación Superior públicas se requiere como mínimo poseer título de magíster Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al cuerpo colegiado de dirección académica. Este cuerpo colegiado reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

**Parágrafo Transitorio.- A partir de la** vigencia de la presente Ley y por un término máximo de ocho (8) años y de acuerdo a sus necesidades, las Instituciones de Educación Superior Estatales podrán vincular profesores sin título de Magíster, pero están obligadas a diseñar y poner en marcha un plan de capacitación profesoral que conduzca al cumplimiento de esa meta mínima de formación académica de los mismos.

**ARTÍCULO \_.** Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la Institución de Educación Superior pública será de cuarenta horas laborales semanales.

**ARTÍCULO \_.** Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la Institución de Educación Superior para cada una de las categorías previstas en el mismo.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### Profesores, formalizar las condiciones laborales.

**ARTÍCULO .** Los profesores de cátedra son servidores públicos de carácter especial vinculados a las IES por un número máximo de nueve (9) horas semanales, para desempeñar cualquiera de las funciones esenciales de las mismas: docencia, investigación y proyección social. Su vinculación por horas debe obedecer a una necesidad de carácter académica institucional de conocimientos altamente especializados y calificados que no puede ser cubierto por los profesores de planta y a la imposibilidad legal del profesor de vincularse de tiempo completo o de medio tiempo. Esta modalidad de vinculación constituye una excepción al mandato constitucional y legal que garantiza el derecho fundamental al trabajo y en especial al principio de estabilidad laboral.

La remuneración por hora para los docentes así contratados en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) puntos salariales de conformidad con el Régimen salarial de los docentes de universidades públicas, Decreto Ley 1279 de 2002 o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO .** Los profesores ocasionales son servidores públicos de carácter especial vinculados a las IES con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

La vinculación transitoria de profesores en esta modalidad debe obedecer a circunstancias que legalmente la ameriten tales como, el reemplazo de profesores de planta que se encuentre en licencia, año sabático, comisión de estudio, comisión para desempeñar un cargo administrativo, o en los casos de vacancia definitiva y sólo mientras la institución convoca a concurso público de méritos para llenar la vacante u otra situación administrativa similar; o cuando se presente una necesidad académica temporal requerida y decidida por la institución, como los cursos intersemestrales, cursos especiales, entre otros.

La aplicación abusiva de esta figura por parte de las directivas de las IES constituye una violación al Derecho Fundamental al Trabajo en condiciones dignas y en especial al Principio de Estabilidad Laboral y constituye causal de mala conducta.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR

### Del Régimen Financiero

**ARTÍCULO** \_\_\_ El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, respecto a la vigencia fiscal anterior y teniendo en cuenta el articulo siguiente.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

### Incremento de Recursos Financieros para las Universidades Estatales

**ARTICULO \_.** A partir del año 2012 la Nación asignará recursos adicionales al SUE para que sean distribuidos entre las universidades del Sistema de Universidades del Estado, SUE.

En el año 2012 la asignación adicional a que hace referencia este artículo será mínimo equivalente a tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación a las universidades estatales en el año 2011; en el año 2013, dicha asignación será mínimo equivalente a seis (6) puntos reales respecto al año anterior y del año 2014 al 2015 será de nueve (9) puntos reales respecto al año inmediatamente anterior y del 2016 al 2022 será de 12 puntos reales respecto al año inmediatamente anterior. Los recursos **adicionales, excepto el setenta por ciento de los que se destinen a la investigación**, incrementarán la base presupuestal de las universidades a que se refiere el artículo



## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

### Incremento de Recursos Financieros para las Universidades Estatales

**ARTÍCULO** \_\_ El mecanismo para la asignación de estos recursos serán concertados y definidos por el Sistema de Universidades del Estado – SUE, respetando la autonomía universitaria, mediante indicadores acordados por el Sistema que reflejen el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada universidad en sus planes de desarrollo para corregir los desajustes presupuestales ocasionados por los incrementos legales en los gastos de personal (seguridad social, puntos salariales por productividad académica y ajuste en su valor), los incrementos en cobertura realizados y futuros, el mejoramiento de los niveles de calidad tanto en la formación docente, como en los programas de pregrado, de postgrado y de investigación. Los recursos **que se destinen a investigación** serán distribuidos mediante convocatorias dirigidas a fortalecer los planes y programas de investigación y de innovación de las universidades estatales y serán tenidos en cuenta para el cálculo del valor de la asignación adicional en el año siguiente.

# ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

## Incremento de Recursos Financieros para las Universidades Estatales 10

PROYECCIONES DE LOS APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES													
SEGÚN LOS PROYECTOS DE LEY DE REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANA EN EL 2011													
MILLONES DE PESOS													
AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INCREMENTO PARA SUE Artículo 148 y 149 Proy.Ley MEN/2011			3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
BASE PRESUPUESTAL SUE PESOS CONSTANTES 2011		1,968,749.5	2,027,812.0	2,088,646.3	2,151,305.7	2,215,844.9	2,282,320.3	2,350,789.9	2,421,313.6	2,493,953.0	2,568,771.6	2,645,834.7	2,725,209.7
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES 2011			59,062.5	119,896.8	182,556.2	247,095.4	313,570.8	382,040.4	452,564.1	525,203.5	600,022.1	677,085.2	756,460.2
INCREMENTO PARA IESE Artículo 147 y 148 Proy.Ley MEN/2011			3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
BASE PRESUPUESTAL IESE PESOS CONSTANTES 2011		2,200,000.0	2,266,000.0	2,333,980.0	2,403,999.4	2,476,119.4	2,550,403.0	2,626,915.1	2,705,722.5	2,786,894.2	2,870,501.0	2,956,616.0	3,045,314.5
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES 2011			66,000.0	133,980.0	203,999.4	276,119.4	350,403.0	426,915.1	505,722.5	586,894.2	670,501.0	756,616.0	845,314.5
INCREMENTO PARA SUE Simulación ASPU N° 1			3%	4%	5%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%
BASE PRESUPUESTAL SUE PESOS CONSTANTES 2011		1,968,749.5	2,027,812.0	2,108,924.5	2,214,370.7	2,347,232.9	2,488,066.9	2,637,350.9	2,795,592.0	2,963,327.5	3,141,127.1	3,329,594.8	3,529,370.5
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES			59,062.5	140,175.0	245,621.2	378,483.4	519,317.4	668,601.4	826,842.5	994,578.0	1,172,377.6	1,360,845.3	1,560,621.0
INCREMENTO PARA IESE Simulación ASPU N° 3			3%	6%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%
BASE PRESUPUESTAL IESE PESOS CONSTANTES 2011		2,200,000.0	2,266,000.0	2,401,960.0	2,618,136.4	2,853,768.7	3,110,607.9	3,390,562.6	3,695,713.2	4,028,327.4	4,390,876.8	4,786,055.8	5,216,800.8
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES			66,000.0	201,960.0	418,136.4	653,768.7	910,607.9	1,190,562.6	1,495,713.2	1,828,327.4	2,190,876.8	2,586,055.8	3,016,800.8
INCREMENTO PARA SUE Simulación ASPU N° 3			3%	6%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%
BASE PRESUPUESTAL SUE PESOS CONSTANTES 2011		1,968,749.5	2,027,812.0	2,149,480.7	2,342,934.0	2,553,798.0	2,783,639.8	3,034,167.4	3,307,242.5	3,604,894.3	3,929,334.8	4,282,975.0	4,668,442.7
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES			59,062.5	180,731.2	374,184.5	585,048.5	814,890.3	1,065,417.9	1,338,493.0	1,636,144.8	1,960,585.3	2,314,225.5	2,699,693.2
INCREMENTO PARA SUE Simulación ASPU N° 4			3%	6%	9%	9%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
BASE PRESUPUESTAL SUE PESOS CONSTANTES 2011		1,968,749.5	2,027,812.0	2,149,480.7	2,342,934.0	2,553,798.0	2,860,253.8	3,203,484.2	3,587,902.4	4,018,450.6	4,500,664.7	5,040,744.5	5,645,633.8
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES			59,062.5	180,731.2	374,184.5	585,048.5	891,504.3	1,234,734.7	1,619,152.9	2,049,701.1	2,531,915.2	3,071,995.0	3,676,884.3
INCREMENTO PARA SUE Simulación ASPU N° 5			5%	7%	7%	9%	11%	13%	15%	17%	19%	21%	23%
BASE PRESUPUESTAL SUE PESOS CONSTANTES 2011		1,935,572.0	2,032,350.6	2,174,615.1	2,370,330.5	2,583,660.3	2,867,862.9	3,240,685.1	3,726,787.8	4,360,341.7	5,188,806.7	6,278,456.1	7,722,501.0
INCREMENTO EN PESOS CONSTANTES			96,778.6	239,043.1	434,758.5	648,088.3	932,290.9	1,305,113.1	1,791,215.8	2,424,769.7	3,253,234.7	4,342,884.1	5,786,929.0

FALTA CALCULAR LOS APORTES DE LOS ENTES TERRITORIALES  
P. HERNÁNDEZ C.

ASPU

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

### Incremento de Recursos Financieros para las Universidades Estatales

**ASPU propuso recursos adicionales para las universidades estatales por 3 puntos reales para el primer año (2012), 6 puntos para el segundo y 9 puntos reales por año hasta el 2022, así la suma global de aportes nacionales para las universidades estatales pasaría, del 2011 al 2022, de \$ 1'935.572 millones a \$ 4'589.770 millones, para un incremento de \$ 2'654.198 millones, en pesos constantes del 2011, pasando el aporte del presupuesto nacional para las universidades estatales del 0,353% al 0,836% del Producto Interno Bruto, PIB, que significaría una nivelación por lo alto y no por el nivel bajo o medio; lo que llevaría a un factible mejoramiento de la calidad en todas las universidades estatales.**

**Igualmente apoyamos que la base presupuestal de las demás instituciones de educación superior estatales crezca en pesos constantes y también se les aplique el incremento contenido en el párrafo anterior. De esta manera la base presupuestal del conjunto de las instituciones de educación superior estatales, entre los años 2011 al 2022 de \$ 2'200.000 millones a \$ 5'216.800 millones, para un incremento \$ 3'016.800 millones en pesos constantes de 2011.**

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

### Incremento de Recursos Financieros para las Universidades Estatales

**Este incremento al parecer tan alto no lo es tanto, apenas llegaría al 0,836% del PIB y está diferido a once años. Pero hoy hay una población de 3'200.000 jóvenes por fuera del sistema de educación superior; si las universidades estatales atendieran con calidad a la mitad de esta población, en tres cohortes de 500.000 estudiantes, requerirían unos 5 billones de pesos más para funcionamiento. Esto significa que el aporte de presupuesto nacional para las universidades estatales debería llegar a los \$ 9'589.770 millones en pesos del 2011 o sea el 1,75% del PIB; dejando el resto del esfuerzo en cobertura a las demás IES y además repartiendo la carga económica con los entes territoriales.**

**Este es el esfuerzo real que debe hacerse para resolver este problema estructural.**

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR Del SUE

### **CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES. SUE**

**ARTÍCULO** . El Sistema de Universidades del Estado, SUE, es la organización de todas las universidades nacionales, departamentales, municipales o distritales que se integran, regional y nacionalmente, para definir, adoptar e impulsar planes coordinados y políticas de funcionamiento y desarrollo acordes con las necesidades de la sociedad. El Sistema, como las instituciones que la conforman, es un Ente Autónomo tal como está previsto por la Constitución Política de Colombia, independiente de los poderes públicos, con capacidad de autodeterminación colectiva, que opera dentro del marco de la democracia e interacciona con los sectores sociales directamente vinculados al proceso de la Educación Superior.

El funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del SUE están encaminados a lograr el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Se regula por la Constitución y la presente Ley, y se dará su propio reglamento.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR Del SUE

### **CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES. SUE**

**ARTÍCULO \_.** Objetivos del SUE. Son objetivos del sistema de universidades Estatales:

- Concertar políticas públicas para el desarrollo del sistema de universidades del estado, de la educación superior estatal y de la educación superior colombiana.
- Unificar criterios para el funcionamiento de las universidades estatales.
- Concertar la planificación del desarrollo académico de las Universidades Estatales, en función del medio social particular y general.
- Concertar políticas de financiación entre las universidades estatales del SUE con los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y establecer mecanismos de distribución de los recursos adicionales
- Promover la racionalización y optimización de los recursos universitarios humanos, físicos, técnicos y financieros, por medio de la distribución de tareas, acorde con la planificación concertada.
- Fomentar la cooperación e integración entre las instituciones, para conformar un tejido académico nacional y regional, para fortalecer la comunidad académica,
- Facilitar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos.
- Concertar políticas y criterios de evaluación integral para las instituciones pertenecientes al sistema.
- Facilitar la integración y cooperación con los demás niveles educativos.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR Del SUE

**ARTÍCULO \_.** El **Congreso Nacional Universitario del SUE** es la máxima autoridad del Sistema de Universidades estatales y está integrado por:

**Delegados de la Comunidad Universitaria:**

Dos delegados de los profesores, de los estudiantes y de los administrativos para cada universidad, uno elegido por los Consejos Regionales de SUE y el otro en cada universidad

Los rectores de la Universidades estatales,

Un delegado de la Organización Gremial Nacional de Profesores, uno de la organización nacional de estudiantes y uno de la organización nacional del personal administrativo.

**Delegados de los poderes públicos:**

Ministro de Educación Nacional, Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, Ministro de Fomento y desarrollo o su delegado, Ministro de la Cultura o su delegado, Director de Colciencias, Director del Icetex, Delegado de la Comisión VII del senado, Delegado de la Comisión VII de la Cámara de Representantes

**Otro delegados**

De los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades (3), De los Profesores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades (6), de las Asociaciones Científicas y profesionales (6), del Magisterio de la Educación Básica (2), de los Rectores de los Establecimientos Estatales de Educación Básica (1), Del sector empresarial (2) Del Sector de los trabajadores (2).

**Parágrafo 1:** El Congreso Nacional Universitario reglamentara la designación de los delegados de los otros sectores que aparecen en el literal e). Estos miembros no podrán exceder en número al 25% del total de integrantes definidos en los literales a hasta d.

**Parágrafo 2.** Periodicidad del Congreso Nacional Universitario. El Congreso Nacional Universitario se reunirá ordinariamente cada 4 años y extraordinariamente cuando se considere necesario, a juicio del Consejo Nacional Universitario.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR Del SUE

**ARTÍCULO \_.** **Organización Regional del SUE.** Las regiones inicialmente serán las siguientes:

Región Caribe: Universidades de la Guajira, del Magdalena, del Atlántico, de Cartagena, de Córdoba, Popular del cesar, de Sucre (7)

Región Oriental: Universidades: Industrial de Santander, Francisco de Paula Santander, de Pamplona, Pedagógica y Tecnológica de Colombia (4)

Región Centro occidental: Universidades de Caldas, Tecnológica de Pereira, del Quindío, de Antioquia, del Chocó (5)

Región Sur occidental: Universidades de Nariño, del cauca, del Valle, de la Amazonía, Surcolombiana de Neiva, del Tolima, central del Valle (7)

Región Central: Universidades de Cundinamarca, Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar, Nacional de Colombia, Pedagógica Nacional,

Los Consejos Regionales del SUE estarán integrados por los Delegados de la Comunidad Universitaria en la misma proporción del Congreso Nacional Universitario del SUE, por los Delegados de los Poderes Públicos Regionales (los Gobernadores, un Representante de la Cámara seleccionados por ellos y un delegado del o los Consejos Regionales de Planeación) y por los Otros Delegados contemplados en el Congreso Nacional Universitario del SUE en razon de uno.



## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR Del SUE

ARTÍCULO \_\_. Coordinación Nacional del SUE. El SUE contará con una Coordinación Nacional integrada por tres Delegados de los Rectores, de los Profesores, de los Estudiantes y uno de los Administrativos; participara el Director Ejecutivo con voz pero sin voto. Estos delegados seran elegidos por los delegados al Congreso Nacional Universitario del SUE, de cada estamento.

ARTÍCULO \_\_. Financiamiento logístico del SUE. El SUE recibira un aporte del Presupuesto General de la Nación que signifique un 0,5 % (cero punto cinco por ciento) de la base presupuestal en funcionamiento del conjunto de las Universidades del SUE, para su funcionamiento.

## 4. ASPU: REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

### Bienestar Universitario

**ARTÍCULO** Se crea el FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO para la Permanencia Estudiantil en la Educación Superior, con o sin personería jurídica, Los recursos de este Fondo serán destinados al cubrimiento parcial de los gastos de manutención de los estudiantes de las instituciones de educación superior públicas y privadas del país, de acuerdo con políticas de bienestar universitario, definidas que prioricen a las poblaciones vulnerables y de bajos recursos.

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las Entidades territoriales, departamentos, municipios, distritos y otras entidades de derecho público.
3. Aportes y donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades de derecho público internacional y gobiernos extranjeros.

**Parágrafo 2.** Este FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO deberá organizarse en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Mientras se define quien administrara el Fondo, sus recursos, inicialmente, serán administrado por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX y se asignaran como subsidios para manutención de estudiantes de bajos recursos.